

Núm 196

Escritura
de

Testamento

OTORGADA POR

Don Rigoberto Albors Montllor

À FAVOR DE

[Redacted]

En 12 de Mayo de 1849.

ANTE

DON PEDRO M^A. SANTONJA SOLER

NOTARIO DEL COLEGIO DE LA CIUDAD DE VALENCIA
CON RESIDENCIA EN SLCOY.

Calle de San Nicolás, Número 20.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Central block of faint, illegible text, possibly a main body of content.

Block of faint, illegible text in the middle of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature.



Numero ciento noventa y seis:

En la Ciudad de Alcoy siendo las siete y media de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve: Ante mí don Pedro Maria Santonja Soler, Notario del Ilustre Colegio de la Ciudad de Valencia con residencia y vecindad en esta de Alcoy y en presencia de los testigos que al final se expresaran, comparece el Señor don Rigoberto Alcora Montellor, de cincuenta y ocho años de edad, casado, banquero, hijo de los finados don Francisco Javier y de Doña Leonor, natural y vecino de esta Ciudad, cuya cédula personal de primera clase exhibe en este acto a su favor expedida por esta Alcaldia con fecha primero del mes de Septiembre último, talon número quinientos veinticuatro, la que le es devuelta

y al que aseguran conocer dichos
testigos, quien hallandose bueno
y sano y a mi juicio y al de los
propios testigos en el completo uso
de sus facultades intelectuales
y con la capacidad legal, nece-
saria para otorgar la presente
escritura de Testamento sin que
me conste nada en contrario
previa protestación que hace
de creer como firmemente cree
en todo cuanto nos enseña y
confiesa nuestra Santa Madre
la Iglesia Católica, Apostólica
Romana, libre y espontáneamente
Dice: Que deseando ordenar su
última disposición testamen-
taria para a verificarla en la
forma siguiente: —————

Primeramente: El funeral, entie-
rro bien de almas y legados pios
lo deja el testador a disposición
de sus albaceas para cuyo cargo
nombra a sus hermanos carnal
y político respectivamente don
Emeterio Alborn, Montllory, don
Enrique Roduan Casamitjana
a los dos juntos y a cada uno de

ellos de por sí a quienes confiere
las facultades y derecho necesarias
para el exacto cumplimiento
del referido cargo.

Segunda: Que el Señor Orogan,
se por una sola vez a la casa de
Desamparados o Beneficencia de
esta Ciudad, doscientas cincuenta
pesetas; a la de las Hermanitas
de los pobres de esta población, otras
doscientas cincuenta pesetas; a
las Conferencias de Caballeros de
San Vicente Paul, de la misma
otras doscientas cincuenta pesetas;
y a las de Señoras de la propia
Ciudad, otras doscientas cincuenta
pesetas.

Tercera: Declarar el Señor testador
haber contraído un solo matrimo-
nio y este con su actual esposa la Se-
ñora Doña Elena Raduan Casarín,
chona, de cuyo enlace tiene seis
hijos llamados don Francisco, Doña
Consuelo, don Enrique, Doña Ama-
lia, don Remigio y don José Albor
Raduan, la Doña Consuelo y el don
Enrique de estado casados y los demás
solteros.

Quarta: Lega el Señor testador el remanente del tercio de libre disposición de todos sus bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, en absoluto dominio a la nombrada señora esposa Doña Elena Raduana Casamichava y con ello se dará por pagada de la cuota legal que por derecho de viudedad pueda conser-
penderle de la herencia del Señor testador. _____

Quinta: En el remanente de todos los repetidos bienes, derechos y acciones presentes y futuros, instituye y nombra por sus únicos y universales herederos en absoluto dominio, a partes iguales y de libre disposición, a los nombrados sus seis hijos don Francisco, Doña Conrado, don Enrique, Doña Amalia, don Remigio y don José Albores Raduana o a los hijos y descendientes de los mismos en representación, queriendo el Señor testador que a sus hijas Doña Conrado y Doña Amalia en pago del haber hereditario que pueda conserpenderles, se les adjudiquen en primer lugar fincas rusticas y urbanas de la herencia



del Señor otorgante, y si faltare algo
 para completar su respectivo haber
 se le adjudicará su parte de edi-
 ficios industriales ó su efectivo me-
 talico según prefiriere los demás
 coherederos ó sean los hijos varones,
 y las partes de estos últimos, pueden
 quedar indivisas ó dividirlas
 de comun acuerdo, para lo cual
 se formarán cuatro lotes de igual
 valor y se adjudicará á cada uno
 el que le convenga por sorteo.—
 Sexta: Prohibese al Señor otorgante
 que en las operaciones de su testa-
 mentaria intervenga la Autori-
 dad judicial, aunque interese me-
 nores ausentes ó incapacitados, pues
 quiere que todas ellas se ejecuten
 extrajudicial y amistosamente
 entre los interesados reduciéndolas
 después á escritura pública.—
 Séptima: Últimamente por el
 presente revoca, anula y deja sin
 ningún valor ni efecto, todos los tes-
 tamentos, codicilos y demás dispo-

todas las formalidades expresadas
en la sección quinta del título
tercero, libro tercero del vigente Código
Civil, de comparecer al Señor tutador
y de constar en su profesión y ve-
cuidad y el Notario de of. = R. Albor =
José Casanueva = Santiago Mera =
Simón Payá = Hay un signo =
Pedro M^o Santonja = Esta rubricado =
Con esta fecha he puesto en com-
municación del Señor Decano el otor-
gamiento de este instrumento
por medio de comunicación =
Al día tres del mes y año de
su otorgamiento. De of. = Santonja =
Rubricado. —————

Es primera copia exacta de su materia
obstante en el protocolo de escrituras publi-
cas autorizadas por mí en el pasado año
mil ochocientos noventa y nueve a que
me remito. Pa' requerimiento de Don
Francisco Albor Raduan libro la pre-
sente en un pliego de la clase quinta
numero noventa mil seiscientos ochen-
ta y seis y otro de la undécima nú-
mero seis millones ciento treinta
mil veintiocho ambos serie A. la que
avoto de leida y la signo y

fecho em Alcaçá a duiz reis de Enero de
mil e novecentos e seis.


Por M. L. Quintana

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]